

22 de diciembre de 2003

**Proceso Ejecutivo
por Cobro Coactivo.**

Concepto.

Tercería Coadyuvante
interpuesta por la licenciada
Shirley Sitton, en
representación de **Banco
General, S.A.**, dentro del
proceso ejecutivo hipotecario
interpuesto por **Banco DISA,
S.A.**, contra Luz Minerva de
Sánchez y Victorio Sánchez.

**Señor Magistrado Presidente de la Sala Tercera de la
Corte Suprema de Justicia.**

Con nuestro acostumbrado respeto nos presentamos ante
Vuestro Augusto Tribunal de Justicia, con la finalidad de
emitir criterio jurídico en relación con la Tercería
Coadyuvante interpuesta por la licenciada Shirley Sitton, en
representación de Banco General, S.A., dentro del proceso
ejecutivo hipotecario que BANCO DISA, S.A., le sigue a Luz de
Sánchez y Victorio Sánchez.

Al respecto, cabe recordar que actuamos en interés de la
ley, en los procesos por jurisdicción coactiva, en los que se
presenten apelaciones, excepciones, tercerías e incidentes,
conforme lo dispone el numeral 5, del artículo 5 de la Ley
No. 38 de 31 de julio de 2000, "Que aprueba el Estatuto
Orgánico de la Procuraduría de la Administración, regula el
Procedimiento Administrativo General y dicta disposiciones
especiales. "

Antecedentes.

Mediante Escritura Pública No. 8139 de 8 de octubre de
1996, de la Notaría Tercera del Circuito de la Provincia de
Panamá, el Banco General, S.A., celebra contrato de préstamo

con garantía hipotecaria, anticrética y prenda mercantil con los señores LUZ MINERVA GALVEZ DE SÁNCHEZ y VICTORIO SÁNCHEZ GONZALEZ, por la suma de Cuarenta y siete mil setecientos cincuenta y siete balboas con 42/100 (B/.47,757.42).

La primera hipoteca y anticresis se constituyó sobre la finca 153013, inscrita al rollo 20813, documento 1 de la sección de la propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público.

A través del Auto No. 52 de 25 de septiembre de 2002, corregido por el auto No. 19 de 19 de mayo del 2003, el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, libró Mandamiento de Pago, por la vía ejecutiva a favor de BANCO DISA, S.A., por la suma de Cuarenta y Tres Mil Novecientos Nueve Balboas con veinte centésimos (B/.43,909.20) y decreta embargo sobre la finca 153013, inscrita al rollo 20813, complementario, documento 1 de la Sección de la Propiedad, de la Provincia de Panamá, inscritas a nombre de Luz Minerva de Sánchez y Victorio Sánchez González, e hipotecada a favor del Banco General, S.A.

El Banco General, S.A., interpone tercería coadyuvante, aduciendo como razón fundamental que los señores Sánchez, para garantizar la obligación contraída con esa entidad crediticia, constituyeron primera hipoteca y anticresis sobre la finca arriba descrita.

Opinión de esta Procuraduría.

Esta Procuraduría, luego de analizar la documentación remitida, así como de confrontar los argumentos expuestos por la parte actora, considera que en la tercería presentada por el Banco General, S.A., se han cumplido los presupuestos que

establece el artículo 1770 del Código Judicial vigente, por tanto, es dable acceder a sus pretensiones.

El artículo 1770, in comento, a la letra establece:

"Artículo 1770: Las demandas de tercerías coadyuvantes se sujetarán a las siguientes disposiciones:

1. La demanda se dirigirá al juez de la ejecución;
2. Puede intentarse la tercería coadyuvante mientras no se haya hecho el pago al acreedor;
3. En cada tercería se reputa parte demandante al tercerista y parte demandada al ejecutante, al ejecutado y a los demás terceristas que hayan;
4. Las tercerías coadyuvantes se tramitarán lo mismo que las excluyentes;
5. La tercería coadyuvante debe apoyarse en alguno de los documentos que presten mérito ejecutivo y de fecha cierta anterior al auto ejecutivo..."

Se encuentra acreditado que los señores Victorio Sánchez y Luz de Sánchez, constituyeron primera hipoteca y anticresis sobre la finca No. 153013, a favor del Banco General, S.A., tal y como consta en Escritura Pública No. 8139 de 8 de octubre de 1996, extendida por la Notaria Tercera del Circuito de Panamá, es decir, con anterioridad al 25 de septiembre de 2002 y 19 de mayo del 2003, fecha en que el Juzgado Ejecutor de la Superintendencia de Bancos de la República de Panamá, decretara embargo sobre la finca 153013, arriba descrita, por consiguiente, solicitamos respetuosamente a los señores Magistrados que integran la Sala Tercera de la Honorable Corte Suprema de Justicia, que declaren "PROBADA" la tercería coadyuvante interpuesta por la Licenciada Shirley Sitton, en representación del Banco General, S.A.

Pruebas: Aceptamos las presentadas.

Aducimos el expediente del proceso ejecutivo por cobro coactivo relacionado con la presente incidencia.

Derecho: Aceptamos el invocado por el tercerista.

Del Señor Magistrado Presidente,

**Licda. Alma Montenegro de Fletcher
Procuradora de la Administración**

AMdeF/mcs

Licdo. Víctor L. Benavides P.
Secretario General

Materia: Tercería Coadyuvante.
Probada.

BORRADOR DE VISTA REVISADO POR MANUEL BERNAL

18 DE DICIEMBRE DE 2003